

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 2904/1962, de 15 de noviembre, por el que se regula la Administración de los Fondos de Formación Profesional Náutico-Pesquera.*

Por mandato de la Ley ciento cuarenta y cuatro/mil novecientos sesenta y uno, que reorganiza las Enseñanzas Náuticas y de Pesca, se amplió lo dispuesto en la Ley de Formación Profesional Industrial fecha veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, en el sentido de asignar a la Formación Náutico-Pesquera una parte de los recursos allí previstos.

Ello tuvo efectividad mediante Decreto mil trescientos cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, que determina los porcentajes de dichos recursos a distribuir entre las Instituciones de Formación Profesional sostenidas por los diversos Departamentos y atribuye un ocho por ciento de su importe al Ministerio de Comercio; sin embargo, éste carece de órgano específico encargado expresamente de administrar tales fondos.

Ahora bien, existe en la Subsecretaría de la Marina Mercante el Fondo Económico de Practicajes, clasificado en el grupo A de los establecidos por el artículo sexto de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, y a su Junta Central que cuenta con personalidad, organización adecuada e intervención, compete administrar no sólo sus recursos tradicionales, sino también la totalidad de tasas cuya gestión atañe a la Dirección General de Pesca Marítima y a las Escuelas de Náutica. Parece, pues, aconsejable conferir a esa misma Junta la tarea de administrar los recursos destinados a la formación profesional de la gente de mar.

Por cuanto precede, a propuesta de los Ministros de Comercio y de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Los recursos que menciona el artículo decimoquinto, párrafo dos de la Ley ciento cuarenta y cuatro/mil novecientos sesenta y uno, así como cualesquiera otros destinados a Formación Profesional Náutico-Pesquera, se administrarán por la Junta Central del Fondo Económico de Practicajes con arreglo a los preceptos de dicha Ley, a los de la de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, en cuanto le sean aplicables, y a las disposiciones complementarias de una y otra. En consecuencia, los ingresos y gastos peculiares de la Formación Náutico-Pesquera se incorporarán al presupuesto de aquel Fondo Económico en la forma prevenida por el artículo veinticuatro de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, normativa ésta del régimen jurídico de las Entidades estatales autónomas.

Artículo segundo.—A los efectos de referencia dicha Junta Central se dividirá en dos secciones, la primera de las cuales quedará encargada de administrar los fondos con que hasta ahora contaba el Organismo correspondiendo a la segunda todo lo que se relacione con la administración de los recursos aludidos en el artículo primero del presente Decreto.

La indicada dualidad de secciones tendrá reflejo en los presupuestos que hayan de redactarse para el Fondo Económico de Practicajes.

Artículo tercero.—La cuenta corriente, que con número ochenta y ocho mil figura en el Banco de España bajo el título «Formación Profesional Náutico-Pesquera» quedará cancelada y su saldo transferido a la de rúbrica «Organismos de la Administración del Estado-Junta Central Administrativa del Fondo Económico de Practicajes» como primera partida de ingresos para cumplir los fines formativos de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia  
del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

*DECRETO 2905/1962, de 15 de noviembre, por el que se modifica el artículo 1.º b) del Decreto 624/1960, de 7 de abril, por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Rectora de la Oficina de Coordinación y Programación Económica*

El artículo cuarto, uno, del Decreto noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y dos, de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, asigna a la Comisión Rectora de la O. C. Y. P. E. las funciones de asesorar y asistir al Comisario del Plan de Desarrollo Económico, lo que hace aconsejable la presencia en dicha Comisión del Secretario general Técnico del Ministerio de Educación Nacional y de un representante del Instituto Nacional de Industria.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos

#### DISPONGO:

Artículo primero.—El párrafo b) del artículo primero, uno, del Decreto seiscientos veinticuatro mil novecientos sesenta, de siete de abril, modificado por Decreto de quince de diciembre de mil novecientos sesenta quedará redactado del siguiente modo:

«b) Vocales: Los Secretarios generales Técnicos de la Presidencia del Gobierno de los Ministerios de Hacienda, de la Gobernación, de Obras Públicas, de Educación Nacional, de Trabajo, de Industria, de Agricultura, de Comercio, de Información y Turismo de la Vivienda y de la Secretaría General del Movimiento, el Director general de Organismos Internacionales del Ministerio de Asuntos Exteriores, el Secretario general de la Organización Sindical, un Consejero del Consejo de Economía Nacional y un representante del Instituto Nacional de Industria.»

Artículo segundo.—Cuando se trate del desempeño de las funciones encomendadas a la Junta Rectora de la O. C. Y. P. E. por el artículo cuarto del Decreto noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y dos, de primero de febrero, asistirán también a sus reuniones los Presidentes de las Ponencias del Plan de Desarrollo Económico que no ostenten el carácter de Vocal de la Junta Rectora.

Artículo tercero.—Queda derogado el Decreto dos mil trescientos sesenta y dos/mil novecientos sesenta, de quince de diciembre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia  
del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

*DECRETO 2906/1962, de 15 de noviembre, por el que se reorganizan los servicios del Instituto Nacional de Estadística.*

La Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco y su Reglamento de dos de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho establecieron una organización de la estadística oficial creando el Instituto Nacional de Estadística y dando al mismo una estructuración de acuerdo con la misión a realizar en la etapa transcurrida.

La experiencia obtenida y la conveniencia de acomodar el ritmo y los trabajos del Instituto a las necesidades de la elaboración y vigilancia del Plan de Desarrollo Económico hace precisa una ampliación y orientación de sus tareas a estos efectos, lo que aconseja una modificación de su actual organización.